

DOCUMENTO DE EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR INCOMAR S.A.S.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL, que a continuación detallamos :

“Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Menú

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

La Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación. En los eventos en que el proceso de selección de contratista no contemple resolución de adjudicación, como en un proceso de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

Hicimos los cálculos estadísticos y nos arrojó el siguiente resultado:

VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	
NUMERO DE PROPUESTAS	6
VALOR OFICIAL	\$ 35.075.500
PROMEDIO PROPUESTAS	\$ 30.378.018
DESVIACIÓN	\$ 5.031,40
MEDIANA	\$ 29.502.288



El orden de elegibilidad de las ofertas es el siguiente, teniendo en cuenta el valor ofrecido:

#	PROPONENTES	VALOR
1	AMBIETALMENTE INGENIERIA S.A.S.	\$ 29.596.284
2	AID INGENIERIA S.A.S.	\$ 35.075.500
3	RN SUMISTROS & REPRESENTACIONES S.A.S	\$ 26.273.364
4	INCOMAR S.A.S.	\$ 29.408.291
5	SOS JARDINERIA S.A.S	\$ 32.648.311
6	CORIAMBIENTAL S.A.S	\$ 29.266.360

Transcribe solicita aclaración en razón a que la propuesta presentada por la firma **INCORMAR S.A.S.** oferto un valor de \$ 29.408.291.00, valor que está por debajo en un 16,16% del valor del presupuesto estimado (\$ 35.075.500), y por debajo del valor mínimo aceptable, de acuerdo con el ejercicio financiero.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (subrayas fuera de texto)

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la firma **INCORMAR S.A.S.** corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y



del sector, envió correo electrónico el día jueves 07/06/2018 10:12 a. m. al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido, así.

- Explique en detalle su oferta. La explicación debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.
- Dando aplicación a lo establecido en el Capítulo VI de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, versión G-MOAB-01, de fecha 18/04/2018, expedida por Colombia Compra Eficiente, le solicitamos incluir en la respuesta de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

- Remita el costo marginal de las actividades ofrecidas por el proponente, de acuerdo con el presupuesto del proceso."

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante correo electrónico de fecha viernes 08/06/2018 3:10 p. m, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación satisfizo al comité.

De acuerdo con los cálculos estadísticos, la propuesta presentada por **INCORMAR S.A.S.** está por debajo en un 16.16% en relación al presupuesto de la entidad, y a un 0.3% del valor mínimo aceptable de acuerdo a la recomendación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Realizando el análisis cuantitativo de su propuesta económica, comprando item a item con los estudios previos de la entidad, que a continuación detallamos:

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CANTID	PRESUP. OFICIAL	PRESUPUESTO INCORMAR S.A.S.	DIFERENCIA PORCENTAJES	DIFERENCIA ABSOLUTA
Suministro y Siembra de Durantas	17	68.000	53.040	-22%	14.960
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	64.300	-22%	18.200
					0
Suministro y Siembra de Coral	62	325.500	253.580	-22%	71.920
Suministro y Siembra de Frailejón	46	333.500	259.900	-22%	73.600
Suministro y Siembra de Heliconias	64	528.000	411.520	-22%	116.480
Suministro y Siembra de Durantas	10	40.000	31.200	-22%	8.800

					0
Suministro y Siembra de Frailejón	33	239.250	186.450	-22%	52.800
Suministro y Siembra de Heliconias	33	272.250	212.190	-22%	60.060
					0
Suministro y Siembra de Durantas	30	120.000	93.600	-22%	26.400
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	64.300	-22%	18.200
					0
Suministro y Siembra de Durantas	33	132.000	102.960	-22%	29.040
Suministro y Siembra de Heliconias	33	272.250	212.190	-22%	60.060
					0
Suministro y Siembra de Durantas	37	148.000	115.440	-22%	32.560
Suministro y Siembra de Heliconias	18	148.500	115.740	-22%	32.760
Suministro y Siembra de Coral	15	78.750	61.350	-22%	17.400
					0
Suministro y Siembra de Heliconias	7	57.750	45.010	-22%	12.740
Suministro y Siembra de Coral	35	183.750	143.150	-22%	40.600
					0
Suministro y Siembra de Heliconias	29	239.250	186.470	-22%	52.780
Suministro y Siembra de Palma Bismarkia	1	350.000	285.000	-19%	65.000
					0
Mantenimiento General de las Plantas encontradas Vivas y Reacondicionamiento General del sitio de Plantación	1	400.000	330.000	-18%	70.000
		4.101.750	3.227.390	-21%	874.360
Suministro y Siembra de Durantas	42	168.000	131.040	-22%	36.960
Suministro y Siembra de Frailejón	31	224.750	175.150	-22%	49.600
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	64.300	-22%	18.200
					0
Suministro y Siembra de Durantas	64	256.000	199.680	-22%	56.320
Suministro y Siembra de Frailejón	56	406.000	316.400	-22%	89.600
Suministro y Siembra de Heliconias	16	132.000	102.880	-22%	29.120
Suministro y Siembra de Coral	32	168.000	130.880	-22%	37.120

					0
Suministro y Siembra de Durantas	60	240.000	187.200	-22%	52.800
Suministro y Siembra de Frailejón	43	311.750	242.950	-22%	68.800
Suministro y Siembra de Heliconias	15	123.750	96.450	-22%	27.300
Suministro y Siembra de Coral	28	147.000	114.520	-22%	32.480
					0
Suministro y Siembra de Durantas	70	280.000	218.400	-22%	61.600
Suministro y Siembra de Frailejón	90	652.500	508.500	-22%	144.000
Suministro y Siembra de Heliconias	160	1.320.000	1.028.800	-22%	291.200
Suministro y Siembra de Coral	80	420.000	327.200	-22%	92.800
Palma Real	3	1.350.000	1.125.000	-17%	225.000
					0
Suministro y Siembra de Durantas	150	600.000	468.000	-22%	132.000
Suministro y Siembra de Heliconias	180	1.485.000	1.157.400	-22%	327.600
Suministro y Siembra de Coral	120	630.000	490.800	-22%	139.200
Palma Manila	2	800.000	670.000	-16%	130.000
					0
		9.797.250	7.755.550	-21%	2.041.700
Suministro de tierra negra	8	640.000	600.000	-6%	40.000
Instalación tierra negra abonada	8	160.000	124.480	-22%	35.520
					0
Mantenimiento Mensual de Ochenta (80) árboles a cargo de TRANSCARIBE S.A.	4	8.640.000	8.000.000	-7%	640.000
Sistema de riego Manual (Incluye Suministro de Manguera y Accesorios Indispensables para Acople en diferentes Puntos de la Tubería Nueva de 1" Instalada y de la Existente de 2")	241	5.061.000	4.097.000	-19%	964.000
Transporte General	1	600.000	510.000	-15%	90.000
COSTO DIRECTO TOTAL		29.000.000	24.314.420	-16%	4.685.580
Administración (10%)		2.900.000	2.431.442	-16%	468.558
Imprevistos (5%)		1.450.000	1.215.721	-16%	234.279
Utilidad (5%)		1.450.000	1.215.721	-16%	234.279
IVA (19% Utilidad)		275.500	230.987	-16%	44.513
COSTO TOTAL		\$ 35.075.500	\$ 29.408.291	-16%	5.667.209

De acuerdo a lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- la propuesta está en un 16,16% por debajo del presupuesto de la entidad y solo un 0,3% del precio mínimo establecido en la guía de Colombia compra eficiente, lo que al momento de la evaluación nos indica que los valores ofertados son consecuentes con los descuentos que el oferente puede conseguir en el mercado.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

“Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte”.

“Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar”.

“El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación”.

“Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida”.

“En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la



Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993"1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por la sociedad **INCORMAR S.A.S.**, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación satisfizo al comité y por ello se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

EXPERIENCIA TECNICA

El proponente presento dos contratos:

1. valor del contrato \$18.264.608.oo. Objeto: Contratar los suministros de plantas ornamentales y los mantenimientos de las zonas verdes de la corporación Museo Histórico de Cartagena - Palacio de la Inquisición.
2. Valor del contrato \$75.689.221..oo. Objeto: Siembra y Mantenimiento mensual de zonas verdes y arboles (Incluye construcción de jardineras y nuevo diseño) en la casa del Márquez ubicada en el barrio Manga en la ciudad de Cartagena.

De acuerdo con lo anterior el contratista cumple la experiencia técnica.



RAFAEL MENDOZA GOES
P.E. Dir. de Planeacion e Infraestructura



JAIME JIMENEZ GONZALEZ
P.E. Dir. Administrativa y Financiera

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 009 DE 2018

OBJETO: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PERMANENTE

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA:

El proponente presento dos contratos:

A. Un contrato por valor de \$18.264.608oo.

Objeto: Contratar los suministros de plantas ornamentales y los mantenimientos de las zonas verdes de la Corporación Museo Histórico de Cartagena-Palacio de la Inquisición.

CONTRATANTE: CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS (folio 19)

B. Valor del contrato \$75.689.221.oo.

Objeto: siembra y mantenimiento mensual de zonas verdes y arboles (incluye construcción de jardineras y nuevo diseño) en la casa del Márquez ubicada en el barrio de Manga en la Ciudad de Cartagena.

CONTRATANTE: ABRHAM MOADIE DEL VALLE (Folio 20)

De acuerdo con lo anterior el contratista cumple la **EXPERIENCIA TÉCNICA.**

ABONO DE LA OFERTA

La propuesta está avalada por el señor Jorge Diaz Turizo, con cedula de ciudadanía 9.130.254, Ingeniero Civil con tarjeta Profesional N°13202-04973 (folios 26 a 28)

CONCLUSIÓN. EL PROPONENTE SOCIEDAD INCORMAR S.A.S. ES HABIL DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA PARA SUSCRIBIR CONTRATO.


RAFAEL MENDOZA
P.E. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E
INFRAESTRUCTURA